

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. 700014003006-2018-00036-00, existe memorial presentado por la parte demandante, pendiente de resolver la solicitud de cesión de crédito. Sírvasse proceder.

Sincelejo, Diciembre 9 de 2020.



VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Sincelejo, Diciembre Nueve de Dos Mil Veinte.
Proceso. No. 700014003006-2018-00036-00

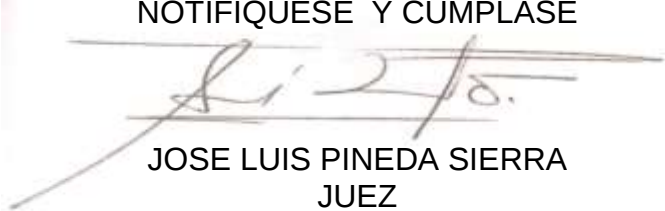
El apoderado judicial de la Cooperativa COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN, identificado con el Nit. No. 900.083.694-1, parte demandante dentro del proceso que acusa radicación, en memorial enviado al correo electrónico oficial del despacho, informó del contrato de cesión de crédito celebrado entre la liquidadora de la entidad demandante en calidad de cedente o vendedor, en favor de la entidad GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., identificada con el Nit. No. 901.034.871-3, por conducto de su representante legal, en calidad de cesionario o comprador. Examinado el acuerdo extraprocesal suscrito, el despacho encuentra que este guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Aprobar la anterior cesión de crédito acordada entre la liquidadora de la Cooperativa COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN, identificado con el Nit. No. 900.083.694-1, parte demandante dentro del proceso de la referencia, quien actúa como cedente y la representante legal de la entidad GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., identificada con el Nit. No. 901.034.871-3, quien actúa como cesionario.
- 2.- Téngase en lo sucesivo a la entidad cesionaria, GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., como titular de las acciones, privilegios y beneficios legales, así como todos los derechos, responsabilidades y obligaciones que le corresponden a COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN, como parte cedente.
- 3.- Notifíquese este auto personalmente al señor RAFAEL ALVIS CATALAN, parte demandada dentro del proceso, según lo expuesto en el artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de
hoy se notifica a las partes que no lo han
sido personalmente del presente auto

SECRETARIA